



*"Año del buen servicio al ciudadano"*

*Municipalidad Distrital De Puente Piedra*

*Resolución de Gerencia Municipal N° 283 – 2017-GM/MDPP*

[Página 1]

Puente Piedra, 04 de diciembre de 2017

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 37955-2017 de fecha 20 de octubre de 2017, el señor MODESTO P. MICHUE HUAMAN, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 411-2017-GRH/MDPP de fecha 29 de setiembre de 2017 emitida por la Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 103-2017-GRH-MDPP de fecha 24 de octubre de 2017, Informe Legal N° 128-2017-GAJ/MDPP de fecha 28 de noviembre de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1642-2017 de fecha 16 de enero de 2017, el Señor MODESTO P. MICHUE HUAMAN, solicita ante esta Administración la actualización y/o reajuste de su pensión por haber cumplido sesenta y cinco (65) años o más edad, en aplicación de la Ley N° 20530, actualización que solicito de los periodos 2015, 2016 y 2017;

Que, con Carta N° 257-2017-GRH/MDPP de fecha 22 de junio de 2017, la Gerencia de Recursos Humanos, responde al recurrente, señalando que con Informe Legal N° 034-2017-GAJ/MDPP de fecha 04 de abril de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: " declara Improcedente la petición del reajuste de la pensión del año 2015 por no haber cumplido los sesenta y cinco (65) años o más de edad hasta el 31 de diciembre de 2014 conforme lo señala la norma y Procedente el reajuste de la pensión del año 2016 y 2017 por encontrarse conforme a Ley;

Que, con Carta N° 341-2017-GRH/MDPP de fecha 17 de agosto de 2017, la Gerencia de Recursos Humanos, comunica al recurrente, que respecto al pago de reajuste de pensión por haber cumplido los sesenta y cinco (65) años por el monto de Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 00/100 Soles (S/. 1,296.00), correspondiente a los periodos 2016 y 2017 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgo certificación presupuestal, precisándole además que dicho pago se programara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal financiera vigente en el mes de diciembre de 2017, conforme a lo señalado en sus informes por la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Subgerencia de Tesorería;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 31421-2017 de fecha 29 de agosto de 2017, el Señor MODESTO P. MICHUE HUAMAN, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 341-2017-GRH/MDPP de fecha 17 de agosto de 2017.

Que, mediante Carta N° 411-2017-GRH/MDPP de fecha 29 de setiembre de 2017, la Gerencia de Recursos Humanos, declara inviable dicho Recurso de Reconsideración, señalando





*"Año del buen servicio al ciudadano"*

*Municipalidad Distrital De Puente Piedra*

*Resolución de Gerencia Municipal N° 283 – 2017-GM/MDPP*

[Página 2]

además que conforme lo señala el inciso a) del Artículo 4° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, dicha norma contempla que "Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados y funcionarios públicos en actividad. El reajuste de pensiones se efectuara de la siguiente forma a) Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros y la propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad Financiera del Estado".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 37955-2017 de fecha 20 de octubre de 2017, el señor MODESTO P. MICHUE HUAMAN, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 411-2017-GRH/MDPP de fecha 29 de setiembre de 2017 emitida por la Gerencia de Recursos Humanos, bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho que a continuación se detalla: a) Con Carta N° 257-2017-GRH/MDPP de fecha 22 de julio de 2017, se le comunica sobre el reajuste de su pensión solicitada, precisándole que el monto que le corresponde es S/. 1,296.00 soles, correspondiente a los periodos 2016 y 2017; b) Con Expediente Administrativo N° 25271 de fecha 10 de julio de 2017, solicito la corrección y la correcta aplicación del cálculo del reajuste de su pensión conforme a lo establecido por el inciso a) Artículo 4° de la Ley N° 28449, el mismo que se le fue declarado inviable con Carta N° 341-2017-GRH/MDPP de fecha 17 de agosto de 2017; c) No obstante con las pruebas sustentatorias (boletas de pago) y el cuadro demostrativo adjuntado por el Técnico Encargado de Planillas y la Coordinadora en Relaciones Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos, mantienen una posición errónea, sin dar explicaciones, entre otros, cuando en realidad le corresponde la suma de Un Mil Novecientos Cuatro y 00/100 soles (S/. 1,904.00) y no S/. 1,296.00. soles.

Que, con Informe N° 103-2017-GRH/MDPP de fecha 24 de octubre de 2017, la Gerencia de Recursos Humanos, eleva el Recurso de apelación a esta Gerencia Municipal a fin de que cumpla con evaluar conforme a sus atribuciones de Ley, siendo así ello fue derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a través con Proveído N 677-2017-GM/MDPP de fecha 14 de noviembre de 2017 solicitado la emisión de opinión legal sobre dicho recurso impugnatorio;

Que, mediante Memorándum N° 219-2017-GAJ/MDPP de fecha 21 de diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia de Recursos Humanos, a fin de que cumpla con adjuntar todo el expediente administrativo completo y en original que dio origen a dicho recurso impugnatorio; dicho pedido fue remitido a través del Memorándum N° 3156-2017-2017-GRH/MDPP de fecha 23 de noviembre de 2017;

Que, el numeral 206.1) del Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en donde regula que "Conforme a lo señalado en el Artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrados señalados en el Artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".





"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 283 – 2017-GM/MDPP

[Página 3]

Que, el inciso 11.1) del Artículo 11° de la citada Ley señala que "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley". En el presente caso el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Carta N° 336-2017-GRH/MDPP de fecha 17 de agosto de 2017, expedida por la Gerencia de Recursos Humanos, con el cual solicita la revocación de dicho acto administrativo.

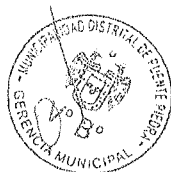
Que, en cuanto al trámite del Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante, se observa que:

- a) Ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° de la Ley N° 27444; por lo tanto corresponde ser declarado ADMISIBLE dicho recurso impugnatorio.

El literal a) del Artículo 4° de la Ley N° 28499 de la Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, regula que "El reajuste de pensiones se efectuará de la siguiente forma: a) Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado".

De la misma forma el tercer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 28789, Ley que precisa la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28449, Ley que Establece Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 20530, contempla que "El valor anualizado de las pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de 14 veces (28 UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión"; y de conformidad con el Decreto Supremo N° 397-EF durante el año 2016, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será de S/. 3,950.00 (Tres Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles); así mismo para el periodo 2017, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria, como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 soles (S/. 4,050.00).

Que, de la revisión de los actuados, se examina que la petición del recurrente consiste en el reajuste de pensiones correspondientes a los periodos 2016 y 2017, al ser pensionista de sesenta y seis (66) años de edad (Informe N° 028-2017-CCES-GRH/MDPP de fecha 20 de febrero de 2017), bajo el marco jurídico Decreto Ley N° 20530. Sobre ello el reajuste de pensiones se ha efectuado conforme a las citadas normas aplicables; es decir el cálculo y/o la proyección del reajuste de pensión elaborado por el Área de Administración de Personal a través del Informe N° 010-2017-JCML/GRH/MDPP de fecha 24 de marzo de 2017, ha sido efectuado correctamente en aplicación al Decreto Supremo N° 005-2016-EF, que dispone el monto del reajuste ascendente a TREINTA Y OCHO Y 00/100 soles (S/. 38.00), a partir de Enero de 2016, para los beneficiarios del Decreto Legislativo N° 20530; así como en





"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital De Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 283 – 2017-GM/MDPP

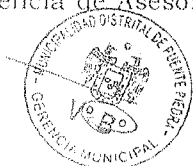
[Página 4]

cumplimiento del Decreto Supremo N° 020-2017-EF, que dispone el monto del reajuste ascendente a CUARENTA Y TRES Y 00/100 soles (S/.43.00), a partir de enero de 2017, para los beneficiarios del Decreto Legislativo N° 20530, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, al 31 de diciembre de 2016.

Al respecto cabe precisar que de acuerdo a los fundamentos presentados en el Recurso de Apelación el recurrente, señala que el cálculo para el pago del reajuste de pensiones para el periodo 2016 y 2017, no se ha realizado correctamente en aplicación de lo establecido por el inciso a) Artículo 4° de la Ley N° 28449; a pesar de haber adjuntado pruebas sustentatorias (boletas de pago) y el cuadro demostrativo; al respecto se debe precisar que dicha propuesta y/o dicho sustento ha sido elaborado incorrectamente, toda vez que en la celda correspondiente al periodo 2017 se le ha considerado nuevamente el monto de S/. 38.00) mas S/. 43.00, sumando un monto total de S/. 1296.00 soles, cuando en realidad debería ser considerado únicamente el monto de S/. 43.00 soles;

Por otra parte se debe tener en cuenta que el inciso 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, norma que regula que sobre el Principio de Legalidad, conceptualizado que "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; ello significa que las Autoridades Administrativas, deben actuar dentro del marco de Ley que les faculta para resolver las peticiones administrativas conforme a Ley; es decir no podrán apartarse de lo que la norma señala; en este caso el Gerente de Recursos Humanos ha actuado conforme al mandato y cumplimiento de lo establecido por el Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449 Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28789, Ley que precisa la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, Decreto Supremo N° 005-2016-EF, que dispone el monto del reajuste ascendente a TREINTA Y OCHO Y 00/100 soles (S/. 38.00), a partir de Enero de 2016, para los beneficiarios del Decreto Legislativo N° 20530; y el Decreto Supremo N° 020-2017-EF, que dispone el monto del reajuste ascendente a CUARENTA Y TRES Y 00/100 soles (S/.43.00), a partir de enero de 2017, para los beneficiarios del Decreto Legislativo N° 20530, que hayan cumplido Sesenta y Cinco (65) años o mas de edad, al 31 de diciembre de 2016, por lo tanto, la emisión de la Carta N° 411-2017-GRH/MDPP de fecha 29 de setiembre de 2017, expedida por la Gerencia de Recursos Humanos, ha sido emitida conforme a Derecho no habiéndose vulnerado ningún derecho y/o beneficio laboral alguno que afecte al recurrente; debiendo precisar además que dicho acto administrativo cuenta con sustento jurídico aplicable a la materia, de tal manera su fundamento del recurrente en el extremo de otorgamiento del reajuste de pensiones correspondiente a los periodos 2016 y 2017, por el monto total de S/. 1,904.00 soles queda descartado, por no haber acreditado objetivamente y debidamente probado con pruebas suficientes, la norma laboral que habría sido inaplicado o aplicado indebidamente y que a consecuencia de ello se haya realizado el reajuste pensionario de manera incorrecta.

Que, con Informe Legal N° 128-2017-GAJ/MDPP de fecha 28 de noviembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina: que la Carta N° 411-2017-GRH/MDPP de fecha 29 de





*"Año del buen servicio al ciudadano"*

*Municipalidad Distrital De Puente Piedra*

*Resolución de Gerencia Municipal N° 283 – 2017-GM/MDPP*

[Página 5]

setiembre de 2017 expedida por la Gerencia de Recursos Humanos, ha sido emitida conforme a Ley, sin haberse vulnerado algún derecho laboral que afecte a la recurrente, de biéndose declarar infundada.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de acuerdo a lo establecido en el literal p) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad distrital de Puente Piedra.


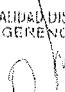
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado MODESTO P. MICHUE HUAMAN, contra la Carta N° 411-2017-GRH/MDPP de fecha 29 de setiembre de 2017, expedida por la Gerencia de Recursos Humanos; **EN CONSECUENCIA: CONFIRMESE** en todos sus extremos el citado acto administrativo;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 literal b) del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Recursos Humanos que realice las notificaciones de la presente Resolución con las formalidades de Ley, dejando constancia que el Expediente Administrativo N° 31421-2017 de fecha 20 de setiembre de 2017, y demás actuados; SEAN REMITIDOS a dicha instancia para su custodia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
GERENCIA MUNICIPAL  
  
-----  
ÁNGEL GUSTAVO SANTA MARÍA PÉREZ  
GERENTE MUNICIPAL